



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés Isla, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Doy cuenta a la Señora Jueza, del presente proceso de divorcio por mutuo acuerdo, presentado por los señores **GLORIA INES VALENCIA COSSIO Y ROMILDO RODOLFO MARTINEZ POMARE**, proceso identificado con el número de radicado. **88001.3184.001.2023.00012.00**, informándole que por reparto ordinario no. 4093023 le correspondió a usted su conocimiento, se encuentra compuesta por cuatro (04) folios principales y trece (13) folios de anexos. Paso al Despacho, sírvase usted proveer.

WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA
SECRETARIA

San Andrés Isla, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 0098-23.

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda, el Despacho pudo notar que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82 y 84 del C.G.P., y que a la misma se allegó la prueba documental pertinente para acreditar la calidad en la que actúan los accionantes; aunado a ello, se observa que, por la naturaleza del Proceso (numeral 15 del Artículo 21 del C.G.P.) y por tener los cónyuges asentado su ultimo domicilio conyugal en este circuito judicial (Artículo 28 numeral 13 literal "c" del C.G.P.) éste ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub-judice.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en los Artículos 90 del C.G.P, el Despacho admitirá la demanda sub-examine y como consecuencia de ello, se tramitará la misma a través del procedimiento previsto en el Artículo 579 de la obra procesal citada para los procesos de Jurisdicción Voluntaria.

Finalmente, fundamentado en lo dispuesto en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de los accionantes, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 ibídem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de divorcio de matrimonio civil de mutuo acuerdo, promovida por los Señores **GLORIA INES VALENCIA COSSIO Y ROMILDO RODOLFO MARTINEZ POMARE**, por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO: Adelantar el presente Proceso conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria previsto en los Artículos 579 y ss del C.G.P.



TERCERO: Reconocer al Doctor JUAN CARLOS CASTILLO GUTIERREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 16.682.347 expedida en Cali D.E y portador de la Tarjeta Profesional No. 90.972 expedida por el C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de los Señores GLORIA INES VALENCIA COSSIO Y ROMILDO RODOLFO MARTINEZ POMARE, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

ECF

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 014, hoy 22-FEBRERO-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Oviedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7b9f8a9339cc182f10e4c56a01a8a11c977226ada5e3eb2e408af16db07740**

Documento generado en 21/02/2023 11:01:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>